



PREVENCIÓN

Nº de Solicitud:

06

ALCALDIA MUNICIPAL DE Monte San Juan: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En El Barrio El Centro, Municipio de Monte San Juan departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día once de junio de dos mil veinte.

Se ha recibido Solicitud de acceso a la información pública, por el señor **DENNIS GARCIA**, de generales ya conocidas en este proceso, en su calidad de persona natural. Advierte la suscrita, que la Solicitud de acceso a la información pública presentada a esta institución, debe dársele cumplimiento a lo establecido en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido que debe de presentar: **Anexar Solicitud y Copia del Documento Único de Identidad Personal, en hoja aparte a la solicitud.**

Por ello se le **PREVIENE** para que, en el término de 10 **días hábiles**, desde su notificación, remita la solicitud en legal forma; so pena de declararla inadmisibile, por lo que la solicitante deberá de presentar una nueva solicitud, de conformidad al artículo 66 inc.4 de la Ley de Acceso a Información Pública.

Notifíquese,

Marvin Soledad Cruz

Oficial de acceso de Información Publica



INADMISIBILIDAD

N° de Solicitud:

06-AMMSJ11062020

ALCALDIA MUNICIPAL de MONTE SAN JUAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En el municipio de Monte san Juan, a las ocho horas con treinta minutos, del día jueves veinticinco de junio del dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

- A las trece horas con cincuenta y tres minutos, del día once de junio del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el señor **Dennis García**, quien no presento ningún documento de identidad personal y solicitud, por lo que no se define la edad y el domicilio que pertenece.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las dieciséis horas con veinticuatro minutos, del día once de junio del dos mil veinte, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 52 y 54 letra d) del RELAIP, previene la solicitud, en el sentido que presente la solicitud de información con su firma autógrafa y su documento de identidad completo o Carnet de Minoridad.
- Mediante correo electrónico a las dieciséis horas con veinticuatro minutos, del día once de junio del dos mil veinte, se le instó al solicitante que el plazo para subsanar la prevención vencía el día miércoles veinticuatro de junio de dos mil veinte, no obstante, no fue subsanada por el solicitante en este plazo.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

De lo anterior, se denota que para acceder al derecho de acceso a la información pública es necesario cumplir con los requisitos ya señalados en el art. 66 de la LAIP y los arts. 52 y 54 del RELAIP. En tal sentido, el solicitante no subsanado las prevenciones requeridas, motivo por el cual se declara inadmisibles las solicitudes de conformidad a lo señalado en el art. 66 inciso 5 de la LAIP. Por tanto, le queda habilitado al solicitante su derecho para interponer una nueva solicitud de conformidad a lo señalado por la LAIP.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 278 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Se declara inadmisibles las solicitudes de acceso a información, presentadas a esta institución.
- b) Le queda habilitado su derecho para interponer una nueva solicitud.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Marvin Soledad Cruz

Oficial de Acceso a la Información Pública

Alcaldía Municipal de Monte San Juan